



# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## OBISPADO DE ASTORGA.

GOBIERNO ECLESIASTICO

(Sede Vacante.)

DE LA DIÓCESIS DE ASTORGA.

CIRCULAR.

Deseando proporcionar á los fieles en el cumplimiento Pascual la mayor facilidad para la purificación de sus almas en el Santo Sacramento de la Penitencia hemos dispuesto facultar como facultamos á todos los Sacerdotes que se hallen en el uso y ejercicio de las licencias de celebrar y confesar, para que durante el tiempo de dicho cumplimiento que principiará en la dominica 2.<sup>a</sup> de Cuaresma continuando abierto hasta la de Pentecostés inclusive, puedan absol-

ver *toties quoties*, de los reservados Episcopales y sinodales en esta diócesis á los penitentes que tengan la Bula de la Santa Cruzada, y á los que, por ser pobres, carezcan de ella, pero no á los que dejen de tomarla por desprecio ó negligencia, los cuales permanecerán sujetos al derecho común y ordinario en orden á la reservacion de pecados. Los párrocos usarán de esta facultad por el tiempo de un año.

En la misma forma autorizamos á los Párrocos, Ecónomos y Coadjutores para habilitar «ad petendum» *servatis servandis*, á los penitentes que se encuentren con este impedimento en el referido tiempo del Precepto Pascual, haciendo extensiva esta facultad para los Sres. Arciprestes por el tiempo de un año.

*Los Párrocos y demás encar-*



*gados del servicio parroquial darán conocimiento de las anteriores facultades á los Presbíteros residentes en sus parroquias.*

Astorga 13 de Febrero de 1875.—LIC. PELAYO GONZALEZ.

— 67 —

## EDICTO.

NOS EL LIC. P. PELAYO GONZALEZ, DIGNIDAD DE DEAN EN LA SANTA APÓSTÓLICA IGLESIA CATEDRAL DE ESTA CIUDAD DE ASTORGA, VICARIO CAPITULAR, Y GOBERNADOR ECLESIASTICO DE LA MISMA Y SU OBISPADO SEDE VACANTE, ETC.

Por el presente citamos y emplazamos al Presbítero D. Juan Manuel Diaz, Coadjutor que ha sido de la parroquia de Vega de Magaz del Arciprestazgo de Cepeda, en este Obispado, para que comparezca ante este Tribunal Eclesiástico en el término de quince dias á contar desde la fecha de su fijacion, y publicacion en el BOLETIN ECLESIASTICO, para responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa formada en éste dicho Tribunal, por faltas graves en el cumplimiento de su Sagrado Ministerio; con apercibimiento, que pasado dicho término sin haberlo verifica-

do, sin mas citarle ni emplazarle se seguirá la causa con arreglo á derecho y le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las diligencias con el Fiscal general Eclesiástico del Obispado en su ausencia y rebeldía; segun así lo hemos acordado en providencia dada en esta fecha en la causa de su razon. Dado en Astorga á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—LIC. PELAYO GONZALEZ.— Por mandado de S. Sria.—*Mariano Romano.*

— 68 —

## CIRCULAR.

La *Gaceta de Madrid* de 10 de Enero próximo pasado, publica el importante decreto del Ministerio-Regencia que se inserta á continuacion:

«Ministerio de Hacienda.—Decreto.—Cuando en 1860 se concordó con la Santa Sede la permutacion de los bienes del clero, solo se exceptuaron de ella los que por su naturaleza y condiciones no podian entrar en el comercio ni satisfacer ninguna necesidad económica; quedando por consiguiente y desde entonces realizada por completo la desamortizacion de toda la propiedad inmueble. Con posterioridad y por diferentes Autoridades se adoptaron diversas disposiciones, en cuya vir-



tud muchos de los bienes no comprendidos en la permutacion volvieron á poder del Estado, habiéndose demolido unos, destinándose á servicios públicos otros y subsistiendo los demás en poder del Estado.

El Ministerio-Regencia desea remediar en lo posible los efectos de aquellas disposiciones, porque de no hacerlo, monumentos que á su carácter piadoso agregan el mérito histórico y artístico desaparecerán como tantos otros en desdoro de la Nacion.

Por estas consideraciones ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes económicos, de acuerdo con los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, pondrán á disposicion de los mismos aquellas propiedades del clero que, exceptuadas de la permutacion concordada con la Santa Sede en 1860, existan hoy en poder del Estado por consecuencia de disposiciones posteriores y no se hallen aplicados á servicios públicos.

Art. 2.º Si se hubiese emprendido la demolicion de alguno de los edificios de dicha procedencia, los Jefes económicos dispondrán la suspension de los trabajos, dando cuenta al Ministerio de Hacienda. Asimismo la darán de los que se hallen destinados á servicios públicos.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.»

En su consecuencia, los Señores Párrocos, Ecónomos y Vicarios dirijirán á la Secretaria de este Gobierno Eclesiástico las reclamaciones que juzguen convenientes respecto á las fincas exceptuadas de la permutacion de Bienes Eclesiásticos, de las cuales se hubiese incautado el Estado, cuidando de especificar el pueblo, partido judicial y provincia á que corresponde, fecha de la incautacion, cabida, linderos y demas circunstancias de las fincas que se reclaman.

Astorga 13 de Febrero de 1875.—LIC. PELAYO GONZALEZ.

---

SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIASTICO

DEL OBISPADO DE ASTORGA;

**(Sede Vacante.)**

---

Su Sría. el Sr. Vicario Capitulár, Sede-Vacante de esta diócesis encarga muy especialmente á todos los Sres. Párrocos, Ecónomos y Coadjutores, que no demoren la presentacion de los libros parroquiales de Fábrica y



los de partidas Sacramentales y de Defunciones al exámen y revision de los Sres. Arciprestes, á fin de que estos puedan dar oportuno aviso á esta Secretaría. Asimismo para la debida uniformidad en los espresados libros, se advierte que los que se hallen en el caso de adquirirlos nuevos, se dirijan á la referida Secretaría ó á la imprenta del BOLETIN ECLESIASTICO con alguna anticipacion para encuadernar los que fueren necesarios con los modelos é instrucciones acordadas por el Señor Vicario Capitular.

Astorga 15 de Febrero de 1875.—Dr. Agustin Pio de Llano, *Secretario*.

CONTINÚA *la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.*

	Rvn. Cént.
<i>Suma anterior.</i>	1571 72
Lic. D. Pelayo Gonzalez, Dignidad de Dean Vicario Capitular y Gobernador Eclesiástico (Sede Vacante.)	100
Dr. D. Agustin Pio de Llano, presbítero Beneficiado de la S. Iglesia C. y Secretario del Gobierno Eclesiástico.	80
D. Felipe Arias, presbítero Cátedrático del Seminario Conciliar	

y Vice-Secretario del Gobierno Ecco.	20
D. Angel San Roman, oficial del mismo.	10
D. Angel Velasco, presbítero de Requejo de Sanabria.	40
D. Luciano Martin, ecónomo de Rebellinos.	20
Lic. D. José Hidalgo, director del Seminario Sacerdotal.	20
D. Manuel Arias, párroco de La Baña.	20
D. <sup>a</sup> Petra Quiñones, de la Bañeza.	4
<b>TOTAL.</b>	<b>1885 72</b>

(Continúa abierta la suscripcion.)

Astorga 15 de Febrero de 1875.  
=Dr. Agustin Pio de Llano, *Srío.*

### Nombramientos.

En 24 de Enero último ha sido nombrado Arcipreste de Vega y Páramo, D. Angel Alfonso Cura párroco de Laguna Dalga, por fallecimiento de D. Bernardo Cadenas, Cura párroco de Huerga de Garaballes.

Con la misma fecha ha sido nombrado Arcipreste de Tera y Valverde, D. Pedro Garcia, Cura párroco de Micereces de Tera, por fallecimiento de D. Juan Antonio Garcia, cura párroco de Morales de Valverde. En 15 del corriente Febrero ha sido nombrado Arcipreste de Boeza, D. Plácido Barrio Rodriguez, Cura párroco de San Pedro Castañero, por renuncia de D. Bartolomé Barrio, Cura párroco de Castropodame.

**Astorga:--1875.**

Imp. y lib. de Lorenzo Lopez, Rua 5.